



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2016-00534-00
Demandante:	COOPERATIVA COOPERANDOTE
Demandado:	JOSE RODRIGO SIILVA MONDRAGON y XIOMARA MEJIA CANAY

Habiendo sido solicitado el decreto de la medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada y cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de oralidad de Cúcuta, Norte de Santander, dispone:

1º. Ordénese el embargo y retención del 50% del salario que devenga la demandada **XIOMARA MEJIA CANAY**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.256.500** como empleada de la entidad denominada AGENCIA DE RENOVACION DE TERRITORIO DE ARAUTA (ART) adscrita a la Gobernación del Departamento de Arauca, ubicada en la calle 23 No. 20-43calle 23 No. 2-107 de esta ciudad.

Lo anterior sin perjuicio de que dicha medida se encuentra sujeta a la inembargabilidad prevista en los artículos 127, 155 y 156 del Código Laboral y 684 del C. de P. C. Límitese la medida cautelar a la suma de treinta millones de pesos (\$30'000.000,00) de acuerdo en lo establecido en el numeral 10º artículo 593 del Código General del Proceso. Así mismo, adviértasele que el incumplimiento a la presente orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 3º artículo 44 y parágrafo 2º artículo 593 del CGP. Comuníquese.

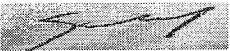
El oficio será copia del presente auto conforme al artículo 11 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2008-00520-00
Accionante:	COOPETROL
Accionado:	FARID MARIA ALVAREZ DE VILLAMIZAR, BEATRIZ ELENA AVILA Y RAUL EDUARDO VILLAMIZAR

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 312 del CGP conforme al escrito presentado por la parte demandante, se ordenará la terminación del proceso por transacción entre las partes conforme el escrito allegado al proceso a folios 65-66, el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas, dejando a disposición del Juzgado Sexto Civil Municipal de esta ciudad, los depósitos judiciales por valor de \$8.525.630 de la demandada **FARID MARIA ALVAREZ DE VILLAMIZAR**, para que haga parte del proceso **2010-00312**, allí tramitado y el archivo del mismo previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

RESUELVE:

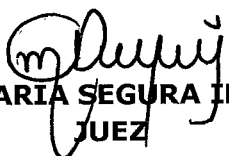
1º) ACEPTAR la transacción presentada al expediente por las partes conforme a los folios 65-66.

2º) DAR por terminado el presente proceso ejecutivo con medidas previas por pago total de la obligación conforme a lo expuesto en la parte motiva.

3º) ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, dejando a disposición del Juzgado Sexto Civil Municipal de esta ciudad, los depósitos judiciales por valor de \$8.525.630 de la demandada **FARID MARIA ALVAREZ DE VILLAMIZAR**, para que haga parte del proceso **2010-00312**, allí tramitado. Líbrense los oficios a que hubiere lugar.

3º) CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (08) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2018-00186-00
Accionante:	BANCO FINANDINA S.A.
Accionado:	DIEGO ALFONSO MORALES RUIZ

De conformidad con el informe secretarial que antecede, apruébese la liquidación de costas que antecede conforme a lo establecido en el artículo 366 y 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

JM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

La Secretaria, 

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (08) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2016-00838-00
Accionante:	CARMEN RUSBELIA PEREZ IBARRA
Accionado:	CLARA LEONILDE DUARTE DE MATAMOROS

De conformidad con el informe secretarial que antecede, apruébese la liquidación de costas que antecede conforme a lo establecido en el artículo 366 y 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

JM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

La Secretaria, 

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2010-00032-00
Demandante:	COOPETROL
Demandado:	ADRIAN DUARTE CARRILLO

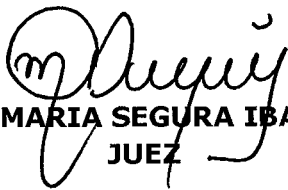
Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CGP conforme al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas, ordénese el desglose del título a favor de la parte demandada y el archivo del mismo previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA:

RESUELVE:

- 1º) **DAR** por terminado el presente proceso ejecutivo con medidas previas pago total de la obligación conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º) **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas. Líbrese comunicación.
- 3º) **ORDÉNESE** el desglose del título a favor de la parte demandada que sirvió de base para el recaudo ejecutivo previa cancelación de las expensas arancelarias para tal fin.
- 4º) **CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy nueve (9) de abril dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-53-007-2015-00859-00
Demandante:	ANAYIBE SANCHEZ LOPEZ
Demandado:	WILLIAM BARRERA CHINOME Y SANDRA MILENA SUAREZ BARRERA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y, conforme lo manifestado por el apoderado de la parte demandada, y revisado el plenario se observa que a folios 41-42 Transito de Villa del Rosario comunica que inscribieron el embargo, por lo tanto ofíciase a la Policía Nacional-SIJIN a fin de que por su intermedio de proceda a la inmovilización y se deje a disposición de este Juzgado la motocicleta de placas **VGS-01D**, marca **BAJAJ**, línea **PULSAR NS**, color **NEGRO NEBULOSA**, modelo **2017**, número de serie **9FLA66DZ2HBC01642**, número de motor **JEZCF26426**, de propiedad del demandado **WILLIAM BARRERA CHINOME**, identificado con cédula de ciudadanía No. **88.266.498**. Líbrese comunicación.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



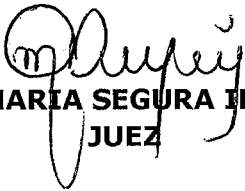
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-53-007-2015-00859-00
Demandante:	ANAYIBE SANCHEZ LOPEZ
Demandado:	WILLIAM BARRERA CHINOME Y SANDRA MILENA SUAREZ BARRERA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, de conformidad con el informe secretarial que antecede, requiérase a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar al demandado **WILLIAM BARRERA CHINOME** de la existencia del proceso y así continuar con el trámite normal del proceso, so pena en caso de no hacerlo, de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00817-00
Demandante:	MARIA BELEN MELENDEZ DE RONDON
Demandado:	CARMEN ALICIA HERNANDEZ DE VILLAMIZAR Y ALFREDO VILLAMIZAR HERNANDEZ

De conformidad con el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta las previsiones del numeral 2º artículo 443 del Código General del Proceso fíjese el día quince (15) de mayo 2019 a las 9:30 de la mañana como fecha para llevar cabo diligencia de audiencia de que trata el artículo 372 de la obra ya citada.

Prevéngase a las partes para que presenten los documentos y testigos. Cíteseles.

Se advierte igualmente que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o las excepciones, según el caso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado:	54-001-40-03-007-2017-00905-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	BETSABE ELENA ANTOLINEZ CONRADO

Mediante providencia del veintiocho (28) de septiembre de 2018, se libró mandamiento ejecutivo contra **BETSABE ELENA ANTOLINEZ CONRADO**, quien fue debidamente notificada conforme a los artículos 291 y 292 del CGP.

Una vez notificada la demanda, le corrieron a la demandada los términos de Ley sin que aportara escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, decretando la venta en pública subasta del inmueble de propiedad del demandado para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de \$2.316.000 pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR** la venta en pública subasta del inmueble de propiedad de la demandada septiembre de 2018, se libró mandamiento ejecutivo contra **BETSABE** y con el producto de la venta, páguese al demandante el crédito y las costas en la forma ordenada en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- PRACTICAR** el avalúo del bien embargado conforme a las previsiones del artículo 444 del CGP.
- 4.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de \$2.316.000 pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00978-00
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado:	RUDDY LEONOR GOMEZ FLOREZ

Mediante providencia del diecisiete (17) de octubre 2018, se libró mandamiento ejecutivo contra **RUDDY LEONOR GOMEZ FLOREZ**, quien fue debidamente notificado conforme a los artículos 291 y 292 del CGP.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, sin que se aportara escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de \$445.000 de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de \$445.000 pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00939-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	ESTRELLA BELLANID PANQUEVA CONTRERAS

Mediante providencia del veinte (20) de noviembre 2018 se libró mandamiento ejecutivo contra **ESTRELLA BELLANID PANQUEVA CONTRERAS**, quien se notificó personalmente el siete (7) de marzo de 2019.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, quien aportó escrito de contestación de la demanda sin proponer medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de \$1.401.000 de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- **ORDENAR** llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- **ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- **CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de \$1.401.000 pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00035-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	MARIO EDUARDO FRANCO

Mediante providencia del cuatro (4) de febrero 2019, se libró mandamiento ejecutivo contra **MARIO EDUARDO FRANCO**, quien fue debidamente notificado conforme a los artículos 291 y 292 del CGP.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, sin que se aportara escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de \$4.018.000 de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de \$4.018.000 pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

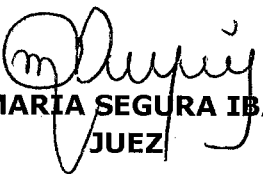
San José de Cúcuta, ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	VERBAL - SUMARIO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00002-00
Demandante:	SOCIEDAD CENTRAL DE ABASTOS DE CUCUTA - CENABASTOS S.A.
Demandado:	HILDA LILIANA ALQUICHIRE MARCIALES

Teniendo en cuenta las previsiones del artículo 392 del Código General del Proceso fíjese el día dieciséis (16) de mayo 2019 a las 9:30 de la mañana como fecha para llevar cabo diligencia de audiencia de que trata el artículo 372 y 373 de la obra ya citada.

Se advierte a las partes para que en dicha diligencia se absolverá interrogatorio de parte; igualmente que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o las excepciones, según el caso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



San José de Cúcuta, ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01076-00
Demandante:	GERMAN ACUÑA LEAL
Demandado:	MARGARITA ALVAREZ ALVAREZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, corrarse traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito propuesta por la demandada **MARGARITA ALVAREZ ALVAREZ**, de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso

Reconózcase al doctor **JOSE ALFREDO BERNAL MANOSALVA**, quien actúa como apoderado de la demandada **MARGARITA ALVAREZ ALVAREZ**, dentro del presente proceso en los términos y facultades del memorial poder allegado al expediente.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01076-00
Demandante:	GERMAN ACUÑA LEAL
Demandado:	MARGARITA ALVAREZ ALVAREZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo lo solicitado por la parte actora el Despacho conforme lo establece el artículo 38 del C.G.P. se ordena **COMISIONAR** para que realice la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo de placas **TJP-538**, marca **JAC**, línea **HFC 7100W**, modelo **2015**, color **AMARILLO**, motor **E3417576**, chasis **LJ12EKP13F4600335**, de propiedad de la demandada **MARGARITA ALVAREZ ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **60.372.600**, el cual se encuentra inmovilizado en el parqueadero C.C.B. COTRANSITO Comercial CONGNESS S.A.S. ubicado en el anillo vial oriental puente García Herreros torre 22 CENS de esta ciudad.

Para la efectividad de esta diligencian se dispone comisionar al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA,,** a quien se le faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad y designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle los respecticos honorarios. Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C. G. P.

EL despacho comisorio será copia del presente auto conforme al artículo 11 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (8) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00467-00
Demandante:	BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado:	KENNEDY BRADLEY ORTEGA SANDOVAL

Mediante providencia del treinta y uno (31) de mayo de 2018 se libró mandamiento ejecutivo contra **KENNEDY BRADLEY ORTEGA SANDOVAL**, quienes fue debidamente notificado por intermedio de curador ad-litem.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, el curador ad-litem contesta la demanda sin proponer excepciones, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de \$3.648.000 de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de \$\$3.648.000 pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00378-00
Demandante:	ELKIN ALEXANDER ORTIZ SILVA
Demandado:	LEONARDO CUELLAR SUS

De conformidad con el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta las previsiones del numeral 2º artículo 443 del Código General del Proceso fíjese el día catorce (14) de mayo 2019 a las 9:30 de la mañana como fecha para llevar cabo diligencia de audiencia de que trata el artículo 372 de la obra ya citada.

Prevéngase a las partes para que presenten los documentos y testigos. Cíteseles.

Se advierte igualmente que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o las excepciones, según el caso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA